



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 28 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de noviembre dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 775-2022-R.- CALLAO, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 123-2022-TH/UNAC, (Expediente N° 2000648) de fecha 03 de mayo del 2022, por el cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 014-2022-TH sobre Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico;

Que, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo con el artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao vigente, el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, quien tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, por su parte, conforme con el artículo 1 del Reglamento del Tribunal de Honor, modificado por Resolución de Consejo Universitario N° 042-2021-UNAC-CU, del 04 de marzo de 2021, señala que, dicho Reglamento tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a los docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria y las propuestas de las sanciones correspondientes; y en su artículo 4, indica que, el Tribunal realiza la calificación correspondiente y emite opinión para que se dicte la resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; asimismo que, una vez instaurado el proceso realiza toda la investigación pertinente y luego emite su dictamen final proponiendo absolución o la sanción correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 16, señala que, el Rector emite, de ser el caso, la resolución de Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD), disponiendo que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; siendo que, la resolución rectoral que dispone el inicio del PAD, tiene carácter de inimpugnable, no procede contra ella recurso impugnatorio alguno, ni tampoco la nulidad señalada en los artículos 10 y 213 de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 014-2022-TH/UNAC del 03 de mayo del 2022; por el cual acuerdan RECOMENDAR a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al docente JOSE HUGO TEZEN CAMPOS, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, informando que *“en el Informe Legal N°288-2022-OAJ por el cual la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios emite opinión, respecto a la solicitud de reembolso de pago, señalando que al no existir documento que registre obligaciones y derechos de las partes (Convenio) resulta IMPROCEDENTE; lo que en su defecto deberá ser reclamado a la persona natural con quien se efectuó el acuerdo, siendo en este caso el ex Decano de la FIME Dr. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS”*; añadiendo que *“de la documentación remitida se aprecia que existirían elementos sobre la realización de una posible falta administrativa en la que podría haber incurrido el ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC Dr. José Hugo Tezén Campos”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 1183-2022-OAJ de fecha 28 de octubre del 2022, en relación a la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el docente JOSE HUGO TEZEN CAMPOS; evaluados los actuados y de conformidad a lo establecido en los Arts. 89° de la Ley Universitaria N° 30220; los Arts. 261°, 258° y 350° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; igualmente a los Arts. 4°, 16° y 22° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios; informa que *“en atención a lo recomendado por el Tribunal de Honor, en el referido Informe N° 014-2022-TH/UNAC del 03/05/2022, y de los documentos obrantes en el expediente remitido se aprecia que existirían elementos conducentes sobre la realización de una presunta falta administrativa en la que podría haber incurrido el ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la UNAC Dr. José Hugo Tezén Campos. En ese sentido, respecto de las supuestas inconductas cometidas por el citado docente resulta necesario que se inicie una investigación a fin de establecer si realmente este habría infringido las normas que regulan la vida interna de esta Casa Superior de Estudios”*; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que procede recomendar al Despacho Rectoral *“INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, al docente Dr. JOSE HUGO TEZEN CAMPOS en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, corresponde ELEVAR los actuados al Despacho Rectoral de conformidad al artículo 22° y a la Segunda Disposición Final Complementaria del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado con Resolución de Consejo Universitario No 020-2017-CU de fecha 05.01.17 a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones emita la resolución rectoral de instauración del procedimiento administrativo disciplinario”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 014-2022-TH/UNAC del 03 de mayo del 2022; al Informe Legal N° 1183-2022-OAJ de fecha 28 de octubre del 2022; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente Dr. **JOSÉ HUGO TEZÉN CAMPOS** en calidad de ex Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER** que el Tribunal de Honor Universitario remita al docente investigado antes mencionado por medio de su correo electrónico institucional y/o correo electrónico proporcionado en su legajo personal a la Unidad de Recursos Humanos, el pliego de cargos correspondiente, a quien se le considerará debidamente notificado.
- 3º **ESTABLECER** que el docente investigado en mención presente sus respectivos descargos sustentados ante el Tribunal de Honor Universitario vía correo electrónico institucional a: tribunal.honor@unac.edu.pe, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo día de la notificación del pliego de cargos correspondiente, caso contrario, dicho Tribunal continuará con el procedimiento administrativo incoado.
- 4º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, gremios docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, THU, OAJ, OCI,
cc. DIGA, URH, gremios docentes, R.E. e interesado.